

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 120 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación de la provincia, en el Palacio de la misma, el día 4 de Febrero próximo, á las tres de su tarde.

1.º Para discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico.

2.º Para dar cumplimiento, en los términos que la Corporación estime oportunos, á los acuerdos tomados por la misma en la sesión extraordinaria de 10 del corriente, sobre extinción de plagas, y examinar la cuenta de gastos presentada por el Sr. Ingeniero Agrónomo con motivo de su visita á los campos invadidos.

3.º Para resolver lo procedente á la instancia presentada por D. Román Baeza, Médico Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando la excedencia por un año sin sueldo, ó que se le amplíe hasta el mes de Junio la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, viene disfrutando; y

4.º Para dar cuenta de una instancia dirigida por D. Francisco de Frutos, concesionario de los tranvías de esta Ciudad á San Ildefonso y Pradera de Valsaín, solicitando el apoyo de la Corporación.

Segovia 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Ministerio de la Gobernación.

**Circular.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos

los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habria correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de

corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concu-



rrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medi- ción á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconoci- miento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exacti- tud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones proceden- tes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no inte- resado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma pres- cripta en el capítulo 9.º de la ley,

los Alcaldes remitirán á ese Go- bierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección gene- ral de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la pro- vincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quin- ta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le con- cede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resolu- ciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comi- siones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán preci- samente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumpli- miento de este deber.

La Comisión provincial invita-

rá á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamen- te, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de es- tas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facul- tad que la ley le concede de ins- peccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propó- sito de que, si el actual reem- plazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid

22 de Enero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gober- nación en la preinserta circular, y á fin de evitar responsabilida- des que en su caso estoy dispues- to á exigir, llamo muy especial- mente la atención de los Ayun- mientos y Secretarios sobre su contenido; previniéndoles que si dejan de cumplir lo preceptuado en la disposición 1.ª y no remiten á este Gobierno, á los cuatro días de terminada definitivamente la clasificación y declaración de soldados, la relación duplicada á que se refiere la disposición 2.ª, les será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados, sin perjuicio de mandar comisionados que, á costa de los Alcaldes y Secreta- rios, recojan las expresadas rela- ciones.

Segovia 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

PROVINCIA DE.....

Número 1.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896.

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población.....

Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....

Resultado de la clasificación.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....

Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....

Excluidos { Totalmente.....

{ Por inutilidad física.....

{ Por cortedad de talla.....

{ Por otras causas legales.....

Excluidos { Temporalmente.....

{ Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).

{ Por cortedad de talla.....

{ Por otras causas legales.....

Excepcionados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.....

Pendientes de revisión.....

Prófugos.....

Juicio de revisiones.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....

Excepcionados del servicio activo en idem id.....

Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....

Idem id. que se confirman.....

N..... de..... de 1896.

EL ALCALDE,



*Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.*

TÉRMINOS MUNICIPALES.	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados.	CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS								JUICIOS DE REVISIONES de los tres últimos reemplazos				OBSERVACIONES.				
			SOLDADOS		EXCLUIDOS						Excepcionados del servicio activo (art. 69) . . . . .	Pendientes de recurso. . . . .	Prófugos. . . . .	Excluidos temporalmente. . . . .		Excepcionados del servicio activo. . . . .	Exclusiones y exenciones revocadas. . . . .	Exclusiones y exenciones confirmadas. . . . .	
			Sorteables por falta de excepción. . . . .	Con la penalidad del artículo 30. . . . .	Totalmente (art. 63).			Temporalmente (art. 66).											
					Inutilidad física. . . . .	Cortedad de talla. . . . .	Otras causas legales. . . . .	Defecto físico. . . . .	Cortos de talla. . . . .	Otras causas legales. . . . .									
<i>Totales . . . . .</i>																			

(1) Por orden alfabético.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.*

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en las respectivas zonas de que se compone esta provincia, en los pueblos y días siguientes:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

*Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo.*

Segovia, del día 1 al 20 de Febrero.

*Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.*

Adrada de Pirón, días 1 y 2 de Febrero.

Losana, 1 y 2 de idem.

Brieva, 3 y 4.

Basardilla, 3 y 4.

Torreiglesias, 5 y 6.

Cuesta, 7 y 8.

Santo Domingo de Pirón, 7 y 8.

Higuera, 9 y 10.

Espirdo, 9 y 10.

Lastrilla, 11 y 12.

Zamarramala, 11 y 12.

*Tercera zona, á cargo de D. Dionisio Gil Pérez.*

Valseca, días 1 y 2 de Febrero.

Encinillas, 3 y 4 de idem.

Roda, 5 y 6.

Huertos, 7 y 8.

Ontanares, 9 y 10.  
Madrona, 11 y 12.  
Fuentemilanos, 13 y 14.  
Abades, 15 y 16.  
Valverde, 17 y 18.

*Cuarta zona, á cargo de D. Ventura García.*

Santiuste de Pedraza, días 1 y 2 de Febrero.

Salceda, 3 y 4 de idem.

Collado Hermoso, 5 y 6.

Sotosalvos, 7 y 8.

Pelayos, 9 y 10.

Torrecaballeros, 11 y 12.

Trescasas, 13 y 14.

Palazuelos, 16 y 17.

San Ildefonso, 18 y 19.

*Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste y Vega.*

Caballar, días 1 y 2 de Febrero.

Otones, 3 y 4 de idem.

Cubillo, 5 y 6.

Cabañas, 7 y 8.

Valdevacas y Guijar, 9 y 10.

Muñoveros, 11 y 12.

Veganzones, 13 y 14.

Turégano, 16 y 17.

*Sexta zona, á cargo de D. José Moreno Matesanz.*

Mozoncillo, días 1 y 2 de Febrero.

Escalona, 3 y 4 de idem.

Aldea del Rey, 5 y 6.

Escarabajosa de Cabezas, 7 y 8.

Cantimpalos, 9 y 10.

Escobar, 11 y 12.

Bernuy de Porreros, 13 y 14.

Sauquillo de Cabezas, 16 y 17.

*Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo; auxiliar D. Bonifacio Gozalo Santos.*

Juarros de Riomoros, días 1 y 2 de Febrero.

Carbonero de Ahusín, 3 y 4 de idem.

Yanguas, 5 y 6.

Tabanera la Luenga, 7 y 8.

Garcillán, 7 y 8.

Martín Miguel, 7 y 8.

Carbonero el Mayor, 9 y 10.

Anaya, 11 y 12.

Añe, 12 y 13.

*Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.*

Ontoria, días 1 y 2 de Febrero.

Revenga, 1 y 2 de idem.

La Losa, 3 y 4.

Ortigosa del Monte, 3 y 4.

Valdeprados, 5 y 6.

Vegas de Matute, 5 y 6.

Navas de San Antonio, 7 y 8.

Espinar, 7 y 8.

Otero de Herreros, 9 y 10.

Zarzuela del Monte, 9 y 10.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

*Primera zona, á cargo de D. Hilario Sancho y Santos.*

Marazoleja, días 1 y 2 de Febrero.

Marazuela, 1 y 2 de idem.

Aragoneses, 3 y 4.

Tabladillo, 3 y 4.

Nieva, 5 y 6.

Aldeanueva del Codonal, 5 y 6.

Ochando, 7 y 8.

Melque, 7 y 8.

Juarros de Voltoya, 9 y 10.

Aldehuela, 11 y 12.  
Santa María de Nieva, 13 y 14.  
Codorniz, 16 y 17.  
Coca, 18 y 19.  
Montuenga, 20 y 21.  
Martín Muñoz, 22 y 23.  
Rapariegos, 24 y 25.

*Segunda zona, á cargo de D. Victorio Gozalo de Dios; auxiliar D. Bonifacio Gozalo Santos.*

Villacastin, días 1 y 2 de Febrero.

Ituero, 1 y 2 de idem.

Monterrubio, 3 y 4.

Lastras del Pozo, 3 y 4.

Marugán, 5 y 6.

Sangarcía, 5 y 6.

Migueláñez, 12 y 13.

Villoslada, 14 y 15.

*Tercera zona, á cargo de D. Victorio Gozalo; auxiliar D. Felipe Barrios de Dios.*

Labajos, días 1 y 2 de Febrero.

Muñopedro, 3 y 4 de idem.

Bercial, 5 y 6.

Cobos de Segovia, 7 y 8.

Etreros, 9 y 10.

Gemuño, 11 y 12.

Laguna Rodrigo, 13 y 14.

Hoyuelos, 15 y 16.

Balisa, 17 y 18.

*Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal; auxiliar D. Mariano Rico.*

Martín Muñoz de la Dehesa, días 1 y 2 de Febrero.

Villeguillo, 1 y 2 de idem.

Donhierro, 3 y 4.

Villagonzalo, 3 y 4.



Montejo de Arévalo, 5 y 6.  
Fuente de Santa Cruz, 5 y 6.  
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.  
Nava de la Asunción, 7 y 8.  
Santiuste San Juan Bautista, 9 y 10.  
Ciruelos de Coca, 9 y 10.  
Moraleja de Coca, 11 y 12.  
Bernuy de Coca, 11 y 12.  
Tolocirio, 13 y 14.

*Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero Ronco.*

Paradinas, días 3 y 4 de Febrero.  
Pinilla Ambroz, 5 y 6 de idem.  
Miguel Ibañez, 7 y 8.  
Ortigosa de Pestaño, 9 y 10.  
Domingo García, 11 y 12.  
Armuña, 13 y 14.  
Bernardos, 17 y 18.

**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

*Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.*

Sepúlveda, del día 1 al 4 de Febrero.

*Segunda zona, á cargo de D. Casimiro Pérez Gómez.*

Santa Marta, días 1 y 2 de Febrero.  
Ventosilla y Tejadilla, 3 y 4 de idem.  
Prádena, 5 y 6.  
Casla, 7 y 8.  
Sigueruelo, 9 y 10.  
Sigüero, 11 y 12.  
Santo Tomé del Puerto, 13 y 14.  
Cerezo de Abajo, 15 y 16.  
Cerezo de Arriba, 17 y 18.

*Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto; auxiliar D. Francisco Mantecón y Conde.*

Aldeonte, días 1 y 2 de Febrero.  
Barbolla, 3 y 4 de idem.  
Boceguillas, 5 y 6.  
Turrubuelo, 7 y 8.  
Castillejo de Mesleón, 9 y 10.  
Sotillo, 11 y 12.  
Duruelo, 13 y 14.  
Duratón, 15 y 16.  
Perorrubio, 17 y 18.

*Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.*

Fresno de la Fuente, días 1 y 2 de Febrero.  
Bercimuel, 3 y 4 de idem.  
Pajarejos, 5 y 6.  
Grajera, 7 y 8.  
Encinas, 9 y 10.  
Navares de Ayuso, 11 y 12.  
Navares de Enmedio, 13 y 14.  
Urueñas, 15 y 16.

*Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.*

Aldealcorbo, días 1 y 2 de Febrero.  
Valleruela de Sepúlveda, 3 y 4 de idem.  
Matilla, 5 y 6.  
Castroserna de Arriba, 7 y 8.  
Castroserna de Abajo, 9 y 10.  
Valleruela de Pedraza, 11 y 12.  
San Pedro de Gaillos, 13 y 14.  
Valdesimonte, 15 y 16.  
Condado de Castilnovo, 17 y 18.

*Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.*

Rebollo, días 1 y 2 de Febrero.  
Puebla de Pedraza, 3 y 4 de idem.  
Aldeonsancho, 5 y 6.  
Sebulcor, 7 y 8.  
Navalilla, 9 y 10.  
Fuenterrebollo, 11 y 12.  
Cabezuela, 13 y 14.  
Cantalejo, 15 y 16.

*Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.*

Arcones, días 1 y 2 de Febrero.  
Matabuena, 3 y 4 de idem.  
Gallegos, 5 y 6.  
Aldealengua de Pedraza, 7 y 8.  
Navafria, 9 y 10.  
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.  
Orejana, 13 y 14.  
Pedraza, 15 y 16.

Arahuetes, 17 y 18.  
Arevalillo, 19 y 20.

*Octava zona, á cargo de D. Hilarión Adrados.*

Navares de las Cuevas, días 1 y 2 de Febrero.  
Castroserracin, 3 y 4 de idem.  
Castrogimeno, 7 y 8.  
Carrascal del Río, 9 y 10.  
Valle de Tabladillo, 11 y 12.  
Hinojosa, 13 y 14.  
Villaseca, 15 y 16.  
Castrillo de Sepúlveda, 17 y 18.  
Villar de Sobrepeña, 19 y 20.

**PARTIDO DE RIAZA.**

*Primera zona, á cargo de D. Liborio González.*

Linares, días 1 y 2 de Febrero.  
Maderuelo, 3 y 4 de idem.  
Valdevarnès, 5 y 6.  
Fuentemizarra, 7 y 8.  
Cedillo de la Torre, 9 y 10.  
Cilleruelo de San Mamés, 11 y 12.  
Campo de San Pedro, 13 y 14.  
Alconada, 15 y 16.  
Riaza, 17 y 18.

*Segunda zona, á cargo de D. Higinio González.*

Pradales, días 1 y 2 de Febrero.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 3 y 4 de idem.  
Aldehorno, 5 y 6.  
Onrubia, 7 y 8.  
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.  
Villaverde de Montejo, 11 y 12.  
Valdevacas de Montejo, 13 y 14.  
Moral, 15 y 16.

*Tercera zona, á cargo de D. Pedro González.*

Aldeanueva del Monte, días 1 y 2 de Febrero.  
Sequera de Fresno, 3 y 4 de idem.  
Riahuelas, 5 y 6.  
Riaguas de San Bartolomé, 7 y 8.  
Corral de Aillón, 9 y 10.  
Cascajares, 11 y 12.  
Pajares de Fresno, 13 y 14.  
Fresno de Cantespino, 15 y 16.

*Cuarta zona, á cargo de D. Angel Gómez Albertos.*

Riofrío de Riaza, días 1 y 2 de Febrero.  
Ribota, 3 y 4 de idem.  
Aldealengua de Santa María, 5 y 6.  
Saldaña, 7 y 8.  
Valvieja, 9 y 10.  
Santa María de Riaza, 11 y 12.  
Languilla, 13 y 14.  
Aillón, 15 y 16.

*Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.*

Grado, días 1 y 2 de Febrero.  
Santibañez de Aillón, 3 y 4 de idem.  
Estebanvela, 5 y 6.  
Negredo, 7 y 8.  
Madriguera, 9 y 10.  
Villacorta, 11 y 12.  
Muyo, 13 y 14.  
Serracin, 15 y 16.  
Becerril, 17 y 18.

**PARTIDO DE CUÉLLAR.**

*Recaudador, D. Felipe Morales.*

Cuéllar, del día 11 al 16 de Febrero.

*Auxiliar, D. Santos Gutiérrez.*

Navas de Oro, días 1 y 2 de Febrero.  
Samboal, 3 y 4 de idem.  
San Martín y Mudrián, 5 y 6.  
Navalmanzano, 7 y 8.  
Pinarejos, 9 y 10.  
Chatún, 11 y 12.  
Gomezseracin, 13 y 14.

*Segunda agrupación; auxiliar, D. Celestino Alonso.*

Fuente el Olmo de Iscar, días 1 y 2 de Febrero.  
Villaverde de Iscar, 3 y 4 de idem.

Remondo, 5 y 6.  
Fresneda de Cuéllar, 7 y 8.  
Narros, 9 y 10.  
Chañe, 11 y 12.  
Mata de Cuéllar, 14 y 15.  
Vallelado, 16 y 17.  
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.

*Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.*

Torreadrada, días 1 y 2 de Febrero.  
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.  
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.  
San Miguel de Bernuy, 7 y 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.  
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.  
Fuentepiñel, 13 y 14.  
Fuentidueña, 17 y 18.  
Calabazas, 19 y 20.  
Fuentesauco, 21 y 22.

*Agrupación del auxiliar D. Andrés Zapico.*

Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Febrero.  
Valtiendas, 3 y 4 de idem.  
Fuentesoto, 5 y 6.  
Sacramenia, 7 y 8.  
Laguna de Contreras, 9 y 10.  
Aldeasoña, 11 y 12.  
Membibre, 15 y 16.  
Vegafria, 17 y 18.  
Olombrada, 19 y 20.

*Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.*

Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Febrero.  
Fuentepelayo, 3 y 4 de idem.  
Aguilafuente, 5 y 6.  
Zarzuela del Pinar, 7 y 8.  
Lastras de Cuéllar, 10 y 11.  
Ontalvilla, 12 y 13.

*Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.*

Sanchonuño, días 1 y 2 de Febrero.  
Campo de Cuéllar, 3 y 4 de idem.  
Arroyo de Cuéllar, 5 y 6.  
Cozuelos de Fuentidueña, 8 y 9.  
Adrados, 10 y 11.  
Frumales, 12 y 13.  
Moraleja de Cuéllar, 14 y 15.  
Fuentes de Cuéllar, 16 y 17.  
Lovingos, 18 y 19.  
Dehesa, 20 y 21.

Segovia 22 de Enero de 1896.—  
Francisco de la Guardia.

*Alcaldía de Castroserna de Arriba.*

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice de recificación al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial para la confección de los repartimientos por los conceptos de riqueza rústica, colonia, pecuaria, como así bien el de por urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas en alta ó baja, presenten relaciones duplicadas y por separado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Castroserna de Arriba 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio González.

*Alcaldía de Brieva.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las

oportunas relaciones justificadas dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Brieva 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eugenio Gil.

*Alcaldía de Brieva.*

Por el guarda del campo de este pueblo ha sido recogida una caballería asnal, que se hallaba desmandada en los sembrados de este término municipal, la cual se halla depositada en casa del vecino Andrés Palacios.

La persona de quien sea, pasará á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Señas de la caballería.—Una pollina como de cuatro años, pelo pardo, un poco esquilada por el lomo, desherrada.

Brieva 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eugenio Gil.

*Alcaldía de Sangarcía.*

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito habrá de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el corriente ejercicio, presenten en los quince días siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento vigente, acompañando á las mismas los títulos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda pública; sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado al efecto, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 20 de Enero de 1896.—  
El Alcalde, Pablo Martín.

*Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.*

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones justificadas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cobos de Fuentidueña 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Telesforo de la Fuente.

*Alcaldía de Muyo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó en baja, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Muyo 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santos Marquez.